

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	x		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	x		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	x		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	x		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	x		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	x		
VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.	x		
<i>El directorio deberá incluir, al menos:</i>			
a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.			
b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,			
c) Fecha de alta en el cargo,			
d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.			
e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.			
f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.			
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.	x		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	x		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.	x		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	x		

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la <u>normatividad aplicable</u> .	x		
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.	x		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	x		
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá <u>contener lo siguiente:</u>	x		
a) Área;			
b) Denominación del Programa;			
c) Periodo de vigencia;			
d) Diseño, objetivos y alcances;			
e) Metas físicas;			
f) Población beneficiada estimada;			
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.			
h) Requisitos y Procedimientos de acceso.			
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.			
j) Mecanismos de exigibilidad;			
k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;			
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas <u>para su cálculo</u> ;			
m) Formas de participación social;			
n) Articulación con otros programas sociales;			
o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;			
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y			
q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y <u>sexo</u>			
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	x		
XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	x		
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	x		

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	x		
XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.	x		
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.			
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	x		
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	x		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	x		
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	x		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	x		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	x		
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	x		
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:			
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;			
2. Los nombres de los participantes o invitados;			
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;			
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;			
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;			
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;			
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;			
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;			
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;			
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;			

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;			
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;			
13. El convenio de terminación; y			
14. El finiquito.			
b) De las adjudicaciones directas:			
1. La propuesta enviada por el participante;			
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;			
3. La autorización del ejercicio de la opción;			
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;			
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;			
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;			
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;			
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;			
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;			
10. El convenio de terminación; y			
11. El finiquito.			
XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	x		
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	x		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	x		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	x		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	x		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	x		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	x		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	x		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.	x		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	x		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	x		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	x		
XLI. Los estudios financiados con Recursos públicos.		x	Esta facultad no se encuentra dentro de las atribuciones del Secretario, manifestado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley que establece las Bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Le corresponde el recurso al Instituto de Formación Policial.

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	x		
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	x		
XLIV Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.		x	Esta Secretaria no realiza ningún tipo de donaciones, ya que es facultad del titular del poder ejecutivo, quien es el único facultado para llevarlas a cabo, por lo que esta fracción no aplica; con fundamento en los artículos 2° y 3° del reglamento de la ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas en los cuales se manifiesta que la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado
XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística	x		
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.		x	Esta fracción no aplica debido a que en nuestro decreto de creación no se establece un consejo consultivo para nuestro funcionamiento, esto relacionado a que somos una Secretaria que se rige por sus propias leyes, manifestado en el artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		x	La persecución de los delitos es una atribución que le compete propiamente al ministerio público por lo que no aplica esta fracción para esta secretaria, basado en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	x		
XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.	x		

ARTÍCULO 75: Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		x	Se manda el informe para integrar el Plan Estatal de Desarrollo
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..		x	Mismas que son competencia de la Secretaria de Hacienda.
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		x	Las expropiaciones son facultades propiamente del titular del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica, y de acuerdo al objetivo de esta Secretaria fundado en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la ley que establece las bases de operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, no aplica esta fracción.
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.		x	Esta fracción no aplica debido a que dentro de las facultades del Secretario no contempla en ninguna de sus fracciones el otorgar créditos fiscales, establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de las Bases de Operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; Así también la función primordial de esta Secretaria es brindar Seguridad Publica de acuerdo al artículo 21 párrafo 9° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos,

<p>V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>		x	<p>No le compete a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana la fracción V del artículo 75, respecto del capítulo III de las obligaciones específicas de los sujetos obligados, debido a que en el Reglamento de la ley que establece las bases de operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana en ninguna de sus atribuciones está la de habilitar para ejercer como Notarios Públicos, como tampoco el otorgamiento de patentes; Ya que la función primordial es brindar Seguridad Publica acorde al Artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos</p>
<p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.</p>		x	<p>De acuerdo al artículo 15 del reglamento de la ley que establece las bases de operación de la secretaria de seguridad y protección ciudadana en donde se establece las atribuciones que le compete al secretario, no menciona que esta secretaria deba tener el control o manejo de la información solicitada.</p>
<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.</p>		x	<p>En relación artículo 15 del reglamento de la ley que establece las bases de operación de la secretaria de seguridad y protección ciudadana en donde se hace mención de las atribuciones del secretario, no contamos con disposición alguna en la que nos aplique esta fracción.</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.</p>		x	<p>Mismas que son emitidas en la pagina del Congreso del Estado de Chiapas</p>

<p>IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.</p>		x	<p>La distribución de formulas le corresponde a la autoridad hacendaria y de acuerdo al objetivo de la Secretaria establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la ley que establece las bases de operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y al artículo 21 párrafo 9° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, La función primordial de esta Secretaria es brindar Seguridad Publica, por lo que esta fracción no aplica.</p>
---	--	---	---